



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
21 de abril de 2016
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

117º período de sesiones

20 de junio a 15 de julio de 2016

Tema 5 del programa provisional

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes en virtud del artículo 40 del Pacto**

**Lista de cuestiones relativa al informe inicial
de Burkina Faso**

Adición

Respuestas de Burkina Faso a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 1 de abril de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-06496 (S) 120516 180516



* 1 6 0 6 4 9 6 *

Se ruega reciclar



Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

1. De conformidad con el artículo 151 de la Constitución, relativo al recurso de nulidad y de responsabilidad de la administración, los tribunales de Burkina Faso aceptan los fundamentos jurídicos de las convenciones sobre derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los toman como base para fundamentar sus resoluciones judiciales. Así sucedió en la resolución núm. 41/07 de 26 de julio de 2007 del Tribunal Administrativo de Uagadugú en el caso del Sindicato de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (SAMAE) contra el Estado, en la que el juez administrativo ordenó diferir la ejecución del fallo aduciendo que una decisión del Consejo de Ministros por la que se imputaba la culpa y se redistribuía a 105 funcionarios del SAMAE era una “violación manifiesta del ejercicio del derecho de sindicación, del derecho de manifestación y del derecho a un trabajo libremente escogido, libertades fundamentales dispuestas en los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

2. En cuanto a la responsabilidad de la administración, el Tribunal Administrativo de Uagadugú, en su resolución núm. 022 de 31 de enero de 2012 relativa a una solicitud de indemnización presentada por la sociedad SIRRES, condenó al “Estado de Burkina Faso a pagar a la sociedad SIRRES por todos los perjuicios ocasionados” con arreglo al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que garantizan el derecho de toda persona física o jurídica a que su caso sea visto en unos plazos razonables.

3. Toda persona víctima de una vulneración o violación de los derechos consagrados en el Pacto tiene la posibilidad de interponer un recurso ante los órganos judiciales y las instancias no contenciosas o cuasijudiciales de Burkina Faso. Después de agotar las vías que ofrecen los recursos internos y en caso de que el recurrente no quede satisfecho, se le ofrece la posibilidad de recurrir al Comité de Derechos Humanos.

4. En cuanto a los procedimientos existentes y las medidas adoptadas para garantizar el respeto y la aplicación de los dictámenes del Comité en virtud del Protocolo Facultativo, en un memorando de fecha 30 de junio de 2006, el Gobierno de Burkina Faso presentó sus respuestas a las recomendaciones del Comité. Así pues, el 7 de marzo de 2006, el Tribunal de Distrito de Baskuy dictó una sentencia supletoria de un acta de defunción a nombre de “Thomas Isidore Sankara, fallecido el 15 de octubre de 1987”. El Fondo de Indemnización a las Personas Víctimas de la Violencia Política, creado en junio de 2006, ofreció a la familia 43.445.000 francos CFA en concepto de indemnización, suma que esta rechazó al considerar que la verdad sobre la muerte de Thomas Sankara no podía expresarse en dinero.

5. Con el fin de llevar el caso a la vía judicial, el Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de marzo de 2014, aprobó un decreto por el que se autorizaba a la familia Sankara a proceder a la exhumación y el examen de los presuntos restos del difunto Presidente y sus 11 compañeros al amparo de la autoridad judicial. Los resultados del análisis balístico y de las pruebas de ADN resultaron ser ineficaces, puesto que no permitieron identificar formalmente los presuntos restos del Presidente Thomas Sankara y de sus desgraciados compañeros. Sin embargo, dada la situación actual del procedimiento ante el órgano de instrucción de la justicia militar, se informa del procesamiento de cerca de 10 militares, principalmente miembros del antiguo Regimiento de Seguridad Presidencial (RSP), en particular el General Gilbert Dienderé, ex Jefe del Estado Mayor de Blaise Compaoré, por atentado, asesinato y ocultación de cadáver. Asimismo, la justicia militar de Burkina Faso dictó el 4 de diciembre de 2015 una orden de detención internacional contra el ex-Presidente Blaise Compaoré por su presunta implicación en la muerte del antiguo Jefe de Estado (Thomas Sankara), asesinado durante el golpe de estado de 15 de octubre de 1987.

6. Para difundir el Pacto entre los jueces, abogados y miembros de las fuerzas del orden, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Promoción Cívica organizó seminarios de capacitación sobre las convenciones de derechos humanos en 2014 y 2015 dirigidos a 160 agentes judiciales (jueces y abogados entre otros) pertenecientes a los Tribunales de Apelación de Bobo-Dioulasso y Uagadugú. Estas sesiones de formación permitieron:

- Proporcionar herramientas a los actores judiciales sobre las convenciones de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Formar a los actores judiciales sobre las formas de recurrir a las convenciones de derechos humanos en los procedimientos judiciales;
- Promover buenas prácticas sobre la invocación de las convenciones internacionales de derechos humanos por los actores judiciales y definir la función de estos en la aplicación de dichas convenciones;
- Divulgar las convenciones mencionadas poniendo a disposición de los actores judiciales llaves USB que contengan las convenciones ratificadas por Burkina Faso.

7. En lo referido a la abolición de la pena de muerte, el departamento encargado de los derechos humanos organizó en 2015 sesiones de sensibilización acerca de los problemas que planteaba la abolición de la pena de muerte en siete regiones del país. Dichas sesiones tenían como objetivo sensibilizar a la opinión pública para lograr un consenso sobre dicha abolición. Asimismo, con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil, este departamento sigue promoviendo la abolición de la pena capital.

8. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue creada en 2001 en virtud del Decreto núm. 628-2001/PRES/MJPDH, de 20 de noviembre de 2001. La creación de la CNDH por decreto contravenía los Principios de París. A raíz del primer Examen Periódico Universal (EPU) de Burkina Faso en 2008, se le recomendó que ajustara la CNDH a los Principios de París. En consecuencia, el 21 de diciembre de 2009 se aprobó la Ley núm. 062-2009/AN de Institución de una Comisión Nacional de Derechos Humanos en Burkina Faso.

9. Si bien la creación de la Comisión por medio de una disposición legislativa constituye un avance importante respecto de los Principios de París, el cumplimiento del mandato de la CNDH puso de manifiesto numerosas carencias relacionadas con el principio fundamental de la independencia y la eficacia en la ejecución de sus funciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos. Desde la creación de los órganos actuales, en febrero de 2013, la Comisión no ha podido funcionar con arreglo a lo dispuesto en la Ley mencionada anteriormente. Esta situación se debe no solo a los insuficientes recursos financieros y materiales y a la ineffectividad de su autonomía financiera (hasta la fecha, el presupuesto de la CNDH se incluye en el del ministerio encargado de los derechos humanos), sino también a la difícil movilización de sus miembros debido a su desmesurado número (28) y su condición (de los 28, solo el Presidente es permanente). Además, la CNDH debe hacer frente a la falta de personal técnico suficiente.

10. Para responder a estas deficiencias, la Asamblea Nacional aprobó, en su reunión plenaria de 24 de marzo de 2016, una nueva ley sobre la institución de una Comisión Nacional de Derechos Humanos que garantiza la independencia de dicha Comisión y limita el número de sus miembros a 11 con carácter permanente. La aplicación de esta ley permitirá a la CNDH ajustarse a los Principios de París y solicitar la concesión de la categoría A ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos.

11. En cuanto a las actividades realizadas por la CNDH en el campo de los derechos civiles y políticos durante los últimos años, cabe mencionar principalmente:

- La organización de conferencias públicas;
- La organización de sesiones de formación para las organizaciones de la sociedad civil;
- La visita a los centros de privación de libertad (5 centros de detención y correccionales y 10 comisarías de policía y de brigadas de gendarmería);
- La supervisión de las elecciones legislativas y presidenciales del 29 de noviembre de 2015.

12. En 2015 se presentaron 10 denuncias, 6 sobre derechos civiles y políticos y las demás relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. De las 6 denuncias sobre derechos civiles y políticos, 3 han sido resueltas y las otras 3 aún se están examinando.

No discriminación e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3, 23, 25 y 26)

13. Se ha tomado en consideración la lucha contra la discriminación de la mujer al adoptar y revisar las siguientes leyes:

- La Ley núm. 033-2012/AN de Revisión de la Constitución, de 11 de junio de 2012, que consagra en su artículo 101 la igualdad de género en la Constitución con miras a reducir la desigualdad entre hombres y mujeres;
- La Ley núm. 034-2009/AN de Tenencia de Tierras, de 16 de junio de 2009, que consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer respecto del acceso a la tierra en el medio rural;
- La Ley núm. 034-2012/AN de Reforma Agraria y Ordenación Territorial, de 2 de julio de 2012, que prevé en su artículo 34 el acceso igualitario y seguro de todos los agentes a la tierra rural;
- El examen en curso del Código de la Persona y de la Familia a fin de eliminar todas las disposiciones que discriminan a la mujer.

14. Además, con el fin de aumentar la representación de las mujeres en puestos decisorios y políticos, Burkina Faso aprobó la Ley núm. 010-2009/AN de Fijación de Cuotas en las Elecciones Legislativas y Municipales de Burkina Faso, de 16 de abril de 2009. En virtud del artículo 3 de esta Ley, todos los partidos políticos deben garantizar la presencia efectiva de al menos el 30% de candidatos de un sexo u otro en las listas. Con ese fin, se prevé una ayuda económica para todo partido o agrupación de partidos políticos que, tras los resultados finales, haya alcanzado o superado la cifra del 30% de candidatos electos de un sexo u otro (art. 6).

15. Además, según esta Ley, toda formación política que no respete esta regla perderá la mitad de la financiación pública de las campañas electorales.

16. Asimismo, el artículo 182 del Código del Trabajo prohíbe la discriminación salarial por razón de origen, sexo, edad y condición. Por otra parte, a fin de asegurar la aplicación efectiva de estas garantías, se creó una inspección del trabajo cuyas competencias se definen en el artículo 391 y ss. de dicho Código.

17. La legislación de Burkina Faso, y en particular la Constitución, condena la discriminación en todas sus formas. En efecto, el artículo 1 de la Constitución dispone que:

“Todos los ciudadanos de Burkina Faso nacen libres e iguales en derechos. Todos están igualmente destinados a disfrutar de todos los derechos y libertades que garantiza la presente Constitución. Se prohíben las discriminaciones de todo tipo, en particular las basadas en motivos de raza, etnia, región, color, sexo, lengua, religión, casta, opinión política, fortuna y nacimiento”.

18. A continuación se presentan las medidas adoptadas por Burkina Faso para combatir y prevenir la estigmatización y los actos de discriminación contra:

a) Personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA

19. Para luchar contra la discriminación de las personas infectadas o afectadas por el VIH, Burkina Faso aprobó la Ley núm. 038-2008/AN de Lucha contra el VIH/SIDA y de Protección de los Derechos de las Personas que Viven con el VIH/SIDA, de 20 de mayo de 2008. El artículo 16 de esta Ley reconoce el derecho de todas las personas que viven con el VIH a disfrutar sin discriminación de los derechos civiles, políticos y sociales, así como el derecho a recibir asistencia específica, atención básica y tratamiento. Se intensifica la protección en los casos en que las personas infectadas por el VIH o enfermas de sida declaran su estado serológico. En estos casos, estas personas reciben una asistencia especial en materia de cuidados, apoyo psicosocial, nutricional, médico y material conforme a las normas y procedimientos nacionales en vigor.

20. Además, el artículo 21 de esta Ley sanciona a los culpables de actos de discriminación contra las personas que viven con el VIH.

b) Personas con discapacidad

21. Para garantizar la protección de los derechos de las personas que viven con discapacidad, Burkina Faso ha adoptado numerosas medidas. La aprobación de la Ley núm. 012-2010/AN de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad proporciona una base jurídica para el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que viven con discapacidad, y garantiza el respeto de su dignidad intrínseca. En el marco de la aplicación de esta Ley, en 2014 el Gobierno contrató a 100 personas que viven con discapacidad para trabajar en la función pública de Burkina Faso.

22. Asimismo, se organizan actividades de sensibilización y formación con el fin de promover los derechos de las personas vulnerables, incluidas las personas que viven con discapacidad.

c) Personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero

23. La protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero se inscribe en el marco general de lucha contra la discriminación en Burkina Faso. El artículo 1 de la Constitución protege a todas las personas contra toda forma de discriminación. Asimismo, el Decreto núm. 97-050/PRES/PM/MS, de 15 de enero de 1997, sobre el Código de Deontología de los Médicos de Burkina Faso prohíbe toda forma de discriminación en el trato otorgado a los pacientes, y el artículo 3 del Decreto dispone que el médico debe atender con la misma profesionalidad a todos sus pacientes, con independencia del sexo, la raza, nacionalidad, condición social, religión, reputación y los sentimientos que estos le infundan.

Derecho a la vida (arts. 6 y 14)

24. Con el objetivo de abolir la pena de muerte en Burkina Faso, durante 2015 se han realizado actividades de sensibilización dirigidas a las fuerzas de defensa y de seguridad, los jueces, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y los dirigentes religiosos en el conjunto del territorio nacional (véase el punto 2). Además, se han adoptado otras iniciativas con este fin. La última hasta la fecha es la propuesta de ley de septiembre de 2015 del Presidente del Consejo Nacional de la Transición (Asamblea Nacional), con miras a eliminar la pena de muerte del acervo jurídico. Sin embargo, esta iniciativa no ha recibido el apoyo de la mayoría de los agentes implicados en el procedimiento legislativo. Al 1 de marzo de 2016, el número de personas condenadas y recluidas en los centros de privación de libertad asciende a 11.

25. En lo referente a las condiciones de reclusión, todo preso condenado a muerte tiene derecho a una celda individual. Se le aplica el reglamento general del centro de privación de libertad y recibe la misma alimentación y atención médica que los demás reclusos. También puede ejercer el derecho de visita de sus allegados y recibir permisos de salida como el resto de reclusos.

26. Asimismo, para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos, la abolición de la pena de muerte para los menores es efectiva en virtud de la Ley núm. 015-2014/AN de Protección del Niño en Conflicto con la Ley o en Peligro, cuyo artículo 78 dispone que “no se impondrá la pena capital a menores”.

27. Sin embargo, los tribunales de Burkina Faso siguen imponiendo la pena de muerte, ya que está prevista en el Código Penal, aunque no se haya ejecutado a nadie desde 1988.

28. La legislación de Burkina Faso prohíbe formalmente las ejecuciones sumarias y extrajudiciales. Las fuerzas de defensa y de seguridad del país actúan de forma profesional y con arreglo al código de buena conducta. Su actuación está sujeta al control del Fiscal General de Burkina Faso y a los mandos militares. Si se producen faltas de conducta, estas pueden calificarse de negligencia profesional y pueden imponerse sanciones disciplinarias y penales a sus autores.

29. El linchamiento por parte de la población de ladrones y otros presuntos delincuentes sigue preocupando a las autoridades del país. Se trata de casos aislados que ocurren a menudo. Se adoptan medidas de sensibilización dirigidas a la población con el fin de erradicar estas prácticas. Se ha enjuiciado a los autores de estos linchamientos; prueba de ello es el procesamiento en 2012 de diez personas por maltrato físico ante el Tribunal de Gran Instancia de Fada N’Gourma. Las penas previstas para casos de linchamiento se califican en particular de ataque y lesiones. La sanción prevista figura en los artículos 318 a 347 del Código Penal. Toda persona que haya participado en linchamientos públicos o se encuentre bajo sospecha de haber participado en ellos será enjuiciada por los tribunales competentes.

30. Para investigar las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de defensa y de seguridad, especialmente en 2011, 2014 y 2015, el Consejo de Ministros dictó un decreto en febrero de 2016 para establecer una comisión de investigación al respecto. El procedimiento sigue su curso y se imputarán las responsabilidades al final de este.

31. El artículo 168.1 de la ley de 11 de junio de 2012 concedía una amnistía plena y absoluta a los Jefes de Estado de Burkina Faso del período comprendido entre 1960 y la fecha de aprobación de dicha ley. Sin embargo, la crisis sociopolítica que atravesó el país durante la insurgencia popular de los días 30 y 31 de octubre de 2014 llevó al establecimiento de un Gobierno de transición para revisar ciertas disposiciones de la ley fundamental, en particular el artículo 168. Para garantizar una justicia equitativa y luchar

contra todas las formas de impunidad, el nuevo artículo 168 de la Constitución revisada de 2015 dispone que: “El pueblo de Burkina Faso prohíbe cualquier forma de poder personal. Asimismo, prohíbe cualquier forma de opresión a una parte del pueblo por otra parte”. Por consiguiente, esta disposición revoca las disposiciones constitucionales relativas a la amnistía presidencial.

32. En Burkina Faso, la interrupción voluntaria del embarazo está prohibida y penada con arreglo al artículo 383 y ss. del Código Penal. No obstante, puede autorizarse si se aducen los siguientes motivos:

- Si existen pruebas que confirmen que la continuación del embarazo supone un riesgo para la salud de la madre;
- Si existe una probabilidad elevada de que el feto sufra una enfermedad particularmente grave y reconocida como incurable en el momento del diagnóstico;
- Si el embarazo es consecuencia de una violación o un incesto que provoque un sufrimiento reconocido por el ministerio público.

33. La legislación de Burkina Faso no prevé ninguna restricción más.

34. En 2014, según el anuario estadístico del Ministerio de la Salud, los establecimientos sanitarios registraron 48 casos de interrupción voluntaria del embarazo por razones médicas.

35. Para luchar contra la mortalidad materna, Burkina Faso adoptó ciertas medidas con el fin de prevenir los riesgos que corren ciertas mujeres durante su embarazo. Entre otras, cabe mencionar las siguientes:

- La consulta prenatal, esencial para prevenir o detectar y afrontar las complicaciones del embarazo. En 2014 una encuesta efectuada por el Ministerio de la Salud indicaba que el 90% de los establecimientos sanitarios ofrecían servicios de atención prenatal. Los datos periódicos de 2014 muestran que 828.854 mujeres fueron atendidas en su primera consulta prenatal, lo que supone una cobertura del 84,8%. De estas, las que se encontraban en el primer trimestre de su embarazo representaban el 29,8%.
- La planificación familiar, que supone una de las estrategias prioritarias en materia de reducción de la mortalidad materna. La encuesta de 2014 revela que el 91% de los establecimientos sanitarios ofrece servicios de planificación familiar. En 2014 se registró a 1.452.671 mujeres como usuarias de métodos anticonceptivos, por lo que la tasa de utilización se sitúa en el 34,3%.
- El parto asistido por una matrona, que también permite reducir el riesgo de mortalidad materna. En 2014 el 88% de los establecimientos sanitarios declararon ofrecer servicios de asistencia durante el parto vaginal. La tasa de partos asistidos en los establecimientos sanitarios en 2014 fue del 86,2%.
- La vacunación, que permite mejorar considerablemente la calidad de vida de las mujeres y los niños, al reducir notablemente la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles mediante vacunación. En 2014 el 86% de los establecimientos sanitarios ofrecían servicios de vacunación. Esta se realiza en el marco del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), dirigido a niños de menos de 1 año y a las mujeres en edad de procrear.

36. Además de estas iniciativas, se imparte formación a los trabajadores sanitarios, en particular a parteras, matronas y comadrones del Estado, para ofrecer una mejor atención a las mujeres. Asimismo, se realizan actividades de sensibilización dirigidas a las unidades comunitarias y las parteras de las aldeas para gestionar mejor las urgencias obstétricas y neonatales a nivel local.

37. A esto se debe añadir el subsidio que sufraga en un 80% el Estado desde 2006 para la atención de mujeres embarazadas hasta 45 días después del parto. Además, desde el 2 de abril de 2016, el Estado tiene previsto ofrecer atención gratuita a las mujeres embarazadas en tres regiones de Burkina Faso, a saber Centro, Sahel y Cuencas Altas, en el contexto de una fase piloto que se ampliará a todo el territorio nacional a partir del 2 de mayo de 2016.

38. En lo referido al uso de métodos anticonceptivos, Burkina Faso ha adoptado diversas medidas con el fin de mejorar el acceso de la población a estos métodos a un costo menor. Se trata de las siguientes medidas:

- Una ley sobre la salud reproductiva y un decreto de aplicación en fase de aprobación;
- Un documento que contiene un plan de reactivación de la planificación familiar para el período 2011-2015;
- La elaboración de un nuevo plan de aceleración de la planificación familiar para el período 2016-2025;
- El subsidio por el Estado de métodos anticonceptivos mediante una partida presupuestaria de 500 millones para comprar anticonceptivos;
- La celebración anual de la semana nacional de planificación familiar por medio de actividades de sensibilización dirigidas a un público específico con el fin de que se conozcan mejor los diferentes métodos, y actividades de promoción para los asociados;
- El fortalecimiento de las capacidades de los trabajadores sanitarios sobre el uso y la supervisión de los métodos anticonceptivos;
- La provisión de materiales médicos y técnicos para los centros.

Prácticas tradicionales nocivas y violencia contra la mujer (arts. 3 y 7)

39. Se han adoptado numerosas medidas para eliminar las prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer.

40. En lo que concierne a la lucha contra el matrimonio forzado y precoz, en el artículo 240 del Código de la Persona y la Familia se prevé que no se contrae matrimonio sin el consentimiento de los futuros esposos, expresado en el momento de la celebración del matrimonio. Este solo puede contraerse entre un varón mayor de 20 años y una mujer mayor de 17. Asimismo, el artículo 376 del Código Penal condena y castiga con una pena de seis meses a dos años de prisión a quien obligue a una persona a contraer matrimonio. La pena es de uno a tres años de prisión si la víctima es menor de edad. La pena máxima se aplica si la víctima es una niña menor de 13 años. Con arreglo al artículo 8 de la Ley núm. 061-2015/CNT de Prevención, Sanción y Reparación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y la Atención de las Víctimas, se incurre en un delito de secuestro cuando se toma a una mujer o una niña por la fuerza para imponerle el matrimonio u otro tipo de unión sin su consentimiento. La pena prevista para toda persona culpable del delito de secuestro es de seis meses a cinco años de prisión o una multa de entre 500.000 y 1.000.000 de francos CFA, o ambas penas. En las mismas penas incurrirán los cómplices de estos delitos. Si el autor del secuestro agrede sexualmente o viola a la víctima, la pena será de cinco a diez años de prisión.

41. En cuanto a la adopción informal, el Código de la Persona y la Familia, en su artículo 509 y ss., dispone que el hijo está sometido a la autoridad del padre y la madre

hasta que alcance la mayoría de edad o se emancipe. Los derechos que dimanen de la patria potestad solo pueden ejercerse en interés del menor de edad. La patria potestad confiere en particular los derechos y deberes de custodia, dirección, vigilancia, sustento y educación.

42. Con el fin de combatir la mutilación genital femenina, Burkina Faso aprobó la Ley núm. 43/96/ADP de Sanción de la Práctica de la Mutilación Genital Femenina. Además, el Código Penal prevé penas para esta práctica en su artículo 380 y ss. Asimismo, se ha facilitado un número telefónico gratuito para que la población pueda denunciar fácilmente los casos de mutilación genital femenina. En cuanto a los procesos incoados contra los autores de mutilación genital femenina, entre 2008 y 2015 se dictaron condenas o sanciones en 102 casos relacionados con esta práctica, que afectaban a un total de 429 personas.

43. Además de las condenas, se ha formado a las fuerzas de defensa y de seguridad para realizar actividades de patrulla, sensibilización y disuasión.

44. Asimismo, durante 2015 se realizaron siete emisiones televisivas y radiofónicas en varias lenguas y se organizaron foros teatrales con el fin de eliminar las prácticas consuetudinarias nocivas en el contexto de una caravana de prensa. También se han reforzado las competencias de los agentes en cinco provincias y se han elaborado guías de apoyo para la integración de los módulos sobre la mutilación genital femenina en la enseñanza primaria y secundaria. Esta actividad ha permitido disponer de recursos humanos competentes para la enseñanza de dichos módulos. Además, se ha impartido formación sobre la violencia de género a seis redes.

45. A fin de eliminar la discriminación contra la mujer respecto de la igualdad de acceso a la tierra, se han adoptado muchas medidas:

- La aprobación en septiembre de 2007 de la Política Nacional de Seguridad de los Derechos sobre la Tierra en el Medio Rural. Uno de los principios rectores de esta Política es la incorporación de la perspectiva de género y de las necesidades y las preocupaciones de los grupos vulnerables, en especial los desfavorecidos, como las mujeres y los jóvenes.
- La aprobación, el 16 de junio de 2009, de la Ley núm. 034-2009/AN, por la que se determina el régimen de dominio y tenencia de la tierra rural, así como la seguridad de la tenencia para todos los interesados en la propiedad de tierras rurales.
- El establecimiento de comisiones de tierras rurales en las aldeas con la obligación de dar representación en ellas a las asociaciones o grupos socioprofesionales de mujeres.
- La capacitación de los consejeros municipales en el marco del proyecto de la Cuenta del Reto del Milenio (Millennium Challenge Account), con el requisito de garantizar la participación de la mujer.
- La ejecución de proyectos para ayudar a las mujeres a adquirir títulos de propiedad de la tierra (por ejemplo, el proyecto “Seguridad de los Derechos sobre la Tierra” de la Cuenta del Reto del Milenio para Burkina Faso, que ha hecho hincapié en la emisión de documentos de seguridad de los derechos sobre la tierra para las mujeres).
- El establecimiento de cuotas para la asignación de parcelas en ciertos valles que han sido objeto de ordenación territorial.
- Actividades de información y sensibilización de todos los agentes, hombres y mujeres, sobre la tenencia de tierras rurales.

46. Además, a fin de facilitar el acceso de las mujeres a la tierra, el Gobierno de Burkina Faso ha adoptado varias medidas. Entre 2014 y 2015, 690 agrupaciones y asociaciones y

478 mujeres solicitantes a título individual recibieron un total de 4.094.090.011 francos CFA gracias al Fondo de Burkina Faso para el Desarrollo Económico y Social. Asimismo, se elaboró un documento de promoción que permitió incorporar a las mujeres mediante la puesta en marcha de una ventanilla para mujeres empresarias.

47. Se han aprobado muchas disposiciones para proteger a las mujeres contra las acusaciones de brujería. En primer lugar, la aplicación del Plan de Acción Nacional 2012-2016 de Lucha contra la Exclusión Social de Personas Acusadas de Brujería ha permitido movilizar a todos los agentes en torno a esta cuestión. Con la colaboración de todas las partes interesadas, se promueven estrategias para conseguir la participación y el apoyo de los hombres y las comunidades respecto de la eliminación de la exclusión social. Prueba de ello son las declaraciones públicas de personajes destacados, como Su Majestad Mogho Naaba Baongho, jefe supremo de los mossi, que instó a la población a abandonar y erradicar esta práctica. Los dirigentes religiosos y tradicionales son de una gran ayuda para lograr el cambio de actitud y comportamiento que ya se ha constatado en la población.

48. En segundo lugar, gracias a la aplicación de la guía para el rescate y la reintegración de las mujeres excluidas por denuncias de brujería, la mayoría de las víctimas reciben atención sanitaria y psicosocial. La guía ha ayudado a mitigar y resolver ciertos conflictos que enfrentan a las mujeres con sus familias y la comunidad. Hasta la fecha, esta guía ha permitido rescatar y reintegrar a una treintena de mujeres acusadas de brujería.

49. Por último, la Ley núm. 061-2015/CNT de Prevención, Sanción y Reparación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y la Atención de las Víctimas, aprobada el 6 de septiembre de 2015, protege a las mujeres contra las acusaciones de brujería. En virtud de esta Ley, las mujeres pueden denunciar e iniciar acciones judiciales contra los que las acusen de brujería.

50. Todas estas medidas ya han permitido rescatar y reintegrar en su medio de origen a 98 mujeres excluidas por denuncias de brujería.

51. En el marco de la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, el Consejo Nacional de la Transición aprobó el 6 de septiembre de 2015 la Ley núm. 061-2015/CNT de Prevención, Sanción y Reparación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y la Atención de las Víctimas. El artículo 14, párrafo 2, de esta Ley dispone que: “si el autor comete la violación de manera repetitiva contra la pareja íntima, con la que mantiene relaciones sexuales estables y continuadas, o si dicha pareja tiene alguna incapacidad física que le impida mantener una relación sexual, se impondrá una pena de entre 100.000 y 500.000 francos CFA”.

52. Con respecto a los datos sobre las víctimas de la violencia conyugal, cabe destacar que el centro de escucha del Ministerio de Promoción de la Mujer y de Cuestiones de Género registró 34 casos de violencia (en cualquiera de sus formas) en 2015. Las víctimas han recibido asesoramiento jurídico y un seguimiento, lo que ha permitido acabar con estos actos de violencia y reintegrar a ciertas víctimas en sus familias. El centro de asesoramiento jurídico de la Asociación de Mujeres Juristas de Burkina Faso registró 247 casos en 2014, de los que 14 eran de violencia conyugal. En 2015 se registraron 268 casos, 13 de los cuales eran de violencia conyugal.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 3, 7 y 24)

53. La Ley de Prevención y Represión de la Tortura, aprobada el 27 de mayo de 2014, se divulgó en todas las regiones a través de sesiones de capacitación en derechos humanos y lucha contra la tortura celebradas en 2014 y destinadas a agentes del sistema penal, de

visitas profesionales a los lugares de detención en 2015 y de sesiones de información sobre los convenios internacionales de derechos humanos para agentes judiciales celebradas en 2014 y 2015.

54. El artículo 10 de la Ley núm. 022-2014/AN de Prevención y Represión de la Tortura y Prácticas Conexas, de 27 de mayo de 2014, dispone la prohibición de utilizar como prueba en los procedimientos las declaraciones obtenidas mediante tortura u otras prácticas conexas, salvo para determinar la responsabilidad del culpable de la infracción.

55. Esta Ley establece un mecanismo de prevención de la tortura llamado Observatorio Nacional de Prevención de la Tortura y Otras Prácticas Conexas. Se trata de un organismo público dotado de personalidad jurídica y autonomía de gestión. Se rige por los principios de independencia, imparcialidad, complementariedad y cooperación. El decreto relativo a la organización y al funcionamiento del Observatorio ya se ha redactado y está pendiente de aprobación por el Gobierno.

56. Miembros de la gendarmería de Soaw fueron acusados de cometer actos de tortura contra Alaye Diallo, un joven ganadero de dicha localidad. En esta causa, el fiscal de Burkina Faso en el Tribunal de Gran Instancia (TGI) de Koudougou calificó primeramente esta infracción de delictual. En su audiencia de 10 de junio de 2015, el TGI se declaró incompetente para conocer de este caso al considerar que, habida cuenta de la gravedad de los hechos, se trataba más bien de una infracción criminal y expidió una orden de detención contra los gendarmes inculpados. Los abogados de los gendarmes en cuestión recurrieron esta decisión ante el Tribunal de Apelaciones de Uagadugú, y en la audiencia de 16 de octubre de 2015, en que se conoció del recurso, se retractaron. El Tribunal tomó nota de su desistimiento el 6 de noviembre de 2015. La causa fue remitida al TGI de Koudougou para que el fiscal recalificara la infracción.

57. La legislación de Burkina Faso prohíbe y penaliza los castigos corporales y los malos tratos en cualquier lugar. En este sentido, se han adoptado leyes específicas para el ámbito familiar y el escolar, a saber, la Ley núm. 061-2015/CNT de Prevención, Sanción y Reparación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y la Atención de las Víctimas, aprobada el 6 de septiembre de 2015, y la Ley de 2004 de Orientación de la Enseñanza en Burkina Faso, que prohíben el maltrato físico tanto en el hogar como en la escuela.

Libertad y seguridad personales, derecho a un juicio imparcial e independencia del poder judicial (arts. 9 y 14)

58. El derecho de manifestación y de reunión pacífica está garantizado por la Constitución de Burkina Faso. El uso de la fuerza pública para impedir las reuniones pacíficas está regulado por una normativa que prohíbe su uso excesivo contra manifestantes. Las fuerzas de seguridad actúan de conformidad con el Decreto núm. 2004-077/SECU/CAB, de 27 de diciembre de 2004, sobre el Código de Buena Conducta de la Policía Nacional. Además, los mandos de las diferentes fuerzas han recibido instrucciones de ordenar a sus agentes que respeten los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones.

59. Algunas disposiciones de la Ley núm. 26 de Represión de los Actos de Vandalismo Cometidos durante las Manifestaciones en la Vía Pública, de 8 de mayo de 2008, en particular su artículo 15, son contrarias al derecho constitucional de manifestarse reconocido en el artículo 7 de la Constitución de Burkina Faso y, por lo tanto, no parecen estar en consonancia con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, cabe señalar que el artículo 151 de la Constitución dispone que los tratados y acuerdos debidamente ratificados o aprobados tienen, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a la de las leyes. Por consiguiente, las disposiciones del

Pacto prevalecen sobre las leyes antes mencionadas y pueden ser invocadas por cualquier ciudadano ante los tribunales de Burkina Faso.

60. Desde la aprobación de su Constitución el 2 de junio de 1991, Burkina Faso emprendió decididamente la construcción de un estado de derecho caracterizado por el respeto de los derechos humanos, por lo que las autoridades del país no han emprendido ninguna campaña de intimidación contra los defensores de los derechos humanos. A fin de subrayar su firme voluntad de proteger a los defensores de los derechos humanos, el Gobierno ha iniciado el procedimiento de aprobación de una ley para protegerlos.

61. La detención policial constituye un caso de prisión preventiva previsto en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. El recurso a la detención policial se inscribe en un marco legal. Las garantías jurídicas existentes permiten que las personas detenidas o bajo custodia puedan acceder a la información sobre las acusaciones formuladas en su contra. Por ejemplo, el artículo 63 del Código de Procedimiento Penal da a la persona en detención policial la posibilidad de ver a un médico en cualquier momento de la detención. Asimismo, el artículo 5 del reglamento núm. 5/CM/UEMOA estipula que, desde la fase de instrucción, toda persona tiene derecho a la asistencia letrada. Estas disposiciones permiten que toda persona con un interés legítimo disponga de información sobre dicha detención.

62. Con miras a mejorar la protección del derecho de acceso a la justicia y a un juicio imparcial, se aprobaron la Política Nacional de Justicia (2010-2019) y el Pacto Nacional para la Renovación de la Justicia.

63. En el marco de la aplicación de la Política Nacional de Justicia, en 2014 se crearon cuatro nuevos órganos jurisdiccionales, a saber, el TGI II de Uagadugú, el TGI de Pô, el TGI de Koupéla y el Tribunal de Apelaciones de Fada. En el proceso de puesta en funcionamiento del fondo de asistencia judicial, el Gobierno procedió en 2014 a establecer comisiones de asistencia judicial en las circunscripciones de los 24 TGI. En el ámbito de la aplicación de esta Política, se dotó a los tribunales de departamento o de distrito de todas las capitales de provincia y ocho comunidades rurales de material específico del registro civil y se asumieron los emolumentos de algunos tribunales de departamento o de distrito a lo largo de 2015.

64. En cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Pacto Nacional para la Renovación de la Justicia, el 25 de agosto de 2015 se aprobaron las leyes orgánicas relativas a la organización, la composición, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura y al estatuto de la judicatura. Sus decretos de aplicación se aprobaron el 23 de marzo de 2016.

65. El objetivo de la aprobación de estas leyes es garantizar la independencia del sistema judicial, el respeto de las normas deontológicas y estatutarias, y la optimización del funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura. A tal efecto, se ha confiado la gestión de la carrera de los jueces al Consejo Superior de la Judicatura y son sus superiores, y no el Ministro de Justicia, quienes se encargan de evaluarlos y de atribuirles una puntuación. Además, los jueces son nombrados por decreto simple del Presidente de Burkina Faso, quien informa de su decisión al Consejo de Ministros.

66. Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura ya no está presidido por el Presidente de Burkina Faso, sino por el Primer Presidente del Tribunal de Casación, lo que contribuye a reforzar la independencia del poder judicial.

Trato de las personas privadas de libertad (arts. 7 y 10)

67. Los derechos de las personas privadas de libertad están garantizados por los instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales.

68. El 31 de diciembre de 2014, en los establecimientos penitenciarios civiles había 6.827 reclusos para una capacidad de acogida de 4.000, lo que representaba una tasa de ocupación del 170,7%.

69. En 2015, en el marco de la aplicación de las recomendaciones del EPU relativas a la mejora de las condiciones de reclusión y al derecho a un juicio imparcial, por una parte, y la consideración de las normas de las Naciones Unidas sobre el trato de las reclusas, por otra parte, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Promoción Cívica efectuó visitas profesionales a los lugares de reclusión en las 13 regiones de Burkina Faso. Estas visitas permitieron verificar las condiciones de vida de los reclusos, determinar las limitaciones relacionadas con la protección de sus derechos, concienciar a los funcionarios sobre las normas de promoción y protección de los derechos humanos de los reclusos y formular recomendaciones para la humanización de los lugares de reclusión. A continuación se detallan las conclusiones de estas visitas, por categoría de reclusos, en todos los establecimientos penitenciarios:

- En cuanto a los menores, con excepción de la Prisión Correccional de Tenkodogo (con 17 menores para una capacidad de acogida de 10, lo que representa una tasa de ocupación del 170%) y la de Uagadugú (con 76 menores para una capacidad de acogida de 50, lo que representa una tasa de ocupación del 152%), no hay problemas de hacinamiento en ningún otro módulo para menores. Estos establecimientos tienen una capacidad de acogida de 510 reclusos y una población penitenciaria de 231 (45,29%).
- En cuanto a las mujeres, con excepción de la Prisión Correccional de Uagadugú (con 53 mujeres para una capacidad de acogida de 50, lo que representa una tasa de ocupación del 106%), no hay problemas de hacinamiento en ningún otro módulo para mujeres. Estos establecimientos tienen una capacidad de acogida de 590 personas y una población penitenciaria de 131 (22,20%).
- En cuanto a los hombres, las visitas pusieron de manifiesto la existencia de problemas de hacinamiento en el 84,61% de los módulos para hombres de todos los establecimientos penitenciarios que, con 7.134 reclusos para una capacidad de acogida de 3.724, tienen una tasa de ocupación del 191,56%. Con una población carcelaria de 400 reclusos para una capacidad de acogida de 100 personas, lo que supone una tasa de ocupación del 400%, el establecimiento más hacinado es la Prisión Correccional de Tenkodogo.

70. En términos generales, de estas visitas se desprende que el 69,23% de los centros de privación de libertad tienen una elevada tasa de ocupación que oscila entre un 112,52% en Kongoussi y un 352,5% para la Prisión Correccional de Tenkodogo. A diferencia de los módulos para mujeres y para menores, los módulos para hombres de las prisiones correccionales en Burkina Faso están extremadamente hacinados.

71. La tasa de ocupación general de las prisiones correccionales varía entre el 54,16% de la Prisión Correccional de Nouna y el 352,5% de la de Tenkodogo.

72. Para el año 2015, la población carcelaria general constatada por los equipos en sus visitas era de aproximadamente 7.394 reclusos para una capacidad de acogida de 4.860, lo que representa una tasa de ocupación carcelaria del 152,14%.

73. En diciembre de 2014 había 969 personas en prisión preventiva (950 hombres y 19 mujeres) en los establecimientos penitenciarios.

74. La legislación nacional dispone la separación de los reclusos por categorías en los establecimientos penitenciarios. De conformidad con el artículo 10 del *kiti* (decreto) de 1 de diciembre de 1988, los reclusos deben estar separados según las siguientes categorías: las mujeres de los hombres, los menores de 18 años de los mayores de edad, y los reclusos en

prisión preventiva de los condenados cuando el establecimiento sirva al mismo tiempo de centro de detención y de correccional. Con todo, en muchos casos el hacinamiento carcelario obliga a los responsables de las prisiones correccionales a alojar en las mismas celdas a los condenados y a los reclusos en prisión preventiva.

75. De conformidad con el artículo 12, párrafo 4, de la Ley de Protección del Niño en Conflicto con la Ley o en Peligro de 2014, los niños que sean objeto de medidas de coerción, de detención policial o de privación de libertad deben permanecer en locales o instalaciones reservados exclusivamente para los niños.

76. Además, para los condenados menores de edad (menos de 18 años) se prevé un régimen particular que tiene en cuenta su edad y sus necesidades de reeducación (artículo 37 del *kiti* de 1 de diciembre de 1988). A fin de asegurar la reinserción o reintegración social de los condenados, se ha creado un comité de seguimiento de las actividades educativas y de reinserción en cada establecimiento penitenciario (artículo 5 del *kiti* de 1 de diciembre de 1988). Esto demuestra que el trato de los condenados está encaminado a garantizar su rehabilitación social.

77. A fin de mejorar las condiciones de vida de los reclusos, el Estado de Burkina Faso, con el apoyo de varios asociados, ha adoptado medidas en los diferentes establecimientos penitenciarios, principalmente:

- La elaboración de un proyecto de producción en todos los establecimientos penitenciarios, con el objetivo de lograr la autosuficiencia alimentaria de los reclusos a través de actividades hortícolas;
- La existencia de una línea presupuestaria dedicada a la alimentación de los reclusos;
- La capacitación de los reclusos en actividades generadoras de ingresos, como la fabricación de jabón por parte de las mujeres, la carpintería o la soldadura;
- El establecimiento de servicios de enfermería en las distintas prisiones correccionales.

78. Para reducir el hacinamiento carcelario con miras a una mejor protección de los reclusos, el Estado ha adoptado varias medidas, a saber:

- La aprobación de la Ley núm. 006-2004/AN, de 6 de abril de 2004, que define el trabajo de interés general. Se trata de una pena pronunciada por un tribunal correccional por la que el condenado debe realizar un trabajo no remunerado en beneficio de la comunidad en sustitución de una pena de prisión.
- La formación de los jueces para promover la imposición de penas de trabajo de interés general en lugar de una condena firme.
- La formación de las estructuras de acogida para que puedan recibir a las personas que deben efectuar trabajos de interés general.
- La reducción de penas y los indultos concedidos por el Estado a determinados delincuentes.
- La construcción de módulos para mujeres y para menores.
- La construcción de una prisión de máxima seguridad en Uagadugú con una capacidad de acogida superior a la de otras prisiones correccionales.

79. Según lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de las Reglas Mínimas, a su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del

establecimiento. Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente. Además, antes de ser admitidos en las celdas, los reclusos se reúnen con el jefe de seguridad o, en algunos casos, con el responsable de la prisión correccional, que les informará de las reglas que deben cumplirse en el establecimiento penitenciario. Asimismo, los directores de las prisiones correccionales facilitan la comunicación entre los reclusos y la fiscalía o los tribunales de instrucción, de conformidad con la regla 56.3 de las Reglas Mínimas. Los reclusos pueden mantener contacto con el mundo exterior (familiares y amigos) gracias a los permisos de comunicación permanentes que se conceden a sus familiares directos y a los permisos puntuales concedidos a cualquier persona que desee visitar a un recluso.

80. Aunque la Orden núm. 84-49 de 1984 fija las condiciones de entrada y estancia en Burkina Faso, en la práctica no se impone ninguna sanción a los migrantes irregulares que residen en el territorio nacional. De hecho, el Estado procura siempre regularizar su situación, de acuerdo con su tradición de tierra hospitalaria.

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (arts. 8 y 24)

81. En Burkina Faso la trata de personas afecta principalmente a los niños. Para combatir este problema y en el marco de la aplicación de la Ley núm. 029-2008/AN de Lucha contra la Trata de Personas y Prácticas Conexas, el Gobierno aprobó el Decreto núm. 2009-529/PRES/PM/MASSN/MATD/SECU, de 17 de julio de 2009, relativo a la creación, las atribuciones, el funcionamiento y la composición de un Comité Nacional de Vigilancia y Supervisión en materia de trata de personas y prácticas conexas. Este Comité tiene dependencias regionales, provinciales y departamentales, y su misión es luchar contra la trata de personas y las prácticas conexas (explotación de la prostitución ajena, explotación sexual de menores, de la mendicidad ajena, trabajo o servicios forzosos, migración ilegal) y proponer acciones y estrategias para ello.

82. Gracias a las acciones coordinadas, en 2012 las estructuras gubernamentales pudieron identificar a 1.910 niños víctimas de la trata, entre ellos 1.554 víctimas de trata interna. En 2013 se identificaron 1.146 niños víctimas de la trata (949 víctimas de trata interna y 197 víctimas de trata transfronteriza).

83. Las víctimas identificadas son enviadas a los centros de tránsito polivalentes, donde reciben comida, atención médica y asesoramiento antes de ser devueltas a sus familias.

84. En el plano jurídico, el 17 de octubre de 2013 Burkina Faso firmó un acuerdo de cooperación con Côte d'Ivoire para luchar contra la trata transfronteriza de niños.

85. Además, dentro de la lucha contra la violencia hacia la mujer se aprobó la Ley núm. 061-2015/CNT de Prevención, Sanción y Reparación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y la Atención de las Víctimas, de 6 de septiembre de 2015, que establece procedimientos especiales, la creación de estructuras específicas y la especialización de los jueces para adoptar, cuando proceda, medidas urgentes de protección tanto en materia civil como penal. La Ley dispone también la creación de un fondo de asistencia judicial para apoyar a las mujeres y a las niñas víctimas de malos tratos en los procedimientos judiciales.

86. Sobre el terreno, el Gobierno continúa con la puesta en marcha de la línea 116 para la denuncia de casos de trata y prácticas conexas. Con este fin, en 2014 se crearon cuatro oficinas en cuatro regiones (Centro, Cuencas Altas, Meseta Central y Sahel).

87. Ese mismo año se creó también un centro de escucha y acogida para las víctimas de violencia contra la mujer.

88. A fin de intensificar la lucha contra la exclusión de las mujeres, se redactó una guía para el rescate y la reinserción de las personas excluidas por acusación de brujería, que se validó el 15 de octubre de 2015. En virtud de este documento, 30 mujeres están alojadas en centros de acogida y centros de solidaridad.

89. En el marco de la sanción de la práctica de la mutilación genital femenina, 25 personas fueron condenadas en 2014 y otras 20 en 2015.

90. Con respecto a las medidas adoptadas para la aplicación efectiva de la Ley núm. 011-2014/AN de Represión de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, en 2015 se organizaron talleres de divulgación e información acerca de la Ley y las disposiciones del Código Penal que penalizan esta práctica destinados a los agentes judiciales y a las fuerzas de defensa y seguridad.

91. El fenómeno de los niños de la calle es una realidad en Burkina Faso, a pesar de la existencia de procedimientos sancionatorios contra las personas que lo fomentan (maestros coránicos, padres, etc.).

92. No obstante, el Gobierno se esfuerza por erradicar esta práctica y por reinsertar a los niños de la calle. Entre otras cosas, ha apoyado la creación de actividades generadoras de ingresos en beneficio de 620 niños de la calle, la formación profesional de 850 de estos niños de la calle y la reinserción social de 900.

93. En materia de lucha contra el trabajo infantil, el 28 de mayo de 2009 el Gobierno aprobó el Decreto núm. 2009-365/PRES/PM/MTSS/MS/MASSN que determina la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños en Burkina Faso. En este Decreto se prohíbe que los niños realicen, entre otros, trabajos que les expongan a daños físicos, aquellos en los que deban manipular o transportar cargas pesadas, los que se efectúen en un ambiente nocivo en el que puedan estar expuestos a sustancias, agentes o procedimientos peligrosos, así como trabajos que puedan afectar negativamente a su desarrollo o a su capacidad reproductiva. Las actividades prohibidas se dan en todos los sectores, en particular en la agricultura, la ganadería, la industria, la minería, las canteras, las plantas de lavado de oro, el sector informal, la artesanía y la salud.

94. Según la encuesta nacional sobre trabajo infantil en Burkina Faso realizada en 2006 por el Instituto Nacional de Estadística y Demografía, un 41% de los niños de entre 5 y 17 años son económicamente activos y dedican entre 19 y 25 horas semanales a su trabajo. El 37,5% de las personas que trabajan en las plantas de lavado de oro son niños (6 a 17 años) y uno de cada dos reside en dichas plantas.

95. En vista del agravamiento del fenómeno del trabajo infantil, el Gobierno realizó campañas de sensibilización y aprobó diversos planes de acción para rescatar a los niños de las plantas de lavado de oro. Por ejemplo, el 15 de febrero de 2012 se aprobó un plan de acción nacional de lucha contra las peores formas de trabajo infantil para el período 2011-2015 que permitió rescatar y atender a 5.459 víctimas de las peores formas de trabajo infantil entre 2011 y 2013.

96. El Gobierno también adoptó un Programa Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil en las Plantas de Lavado de Oro y en las Canteras Artesanales de Burkina Faso, que abarca el período 2015-2019. En 2015 se elaboró asimismo una guía para la prevención, el rescate y la reinserción de los niños procedentes de las plantas de lavado de oro y las canteras artesanales para ese mismo período. En la fase experimental de la aplicación de esta guía, se rescató a 44 niños de la región Centro Norte, que fueron reintegrados en colegios y centros de formación profesional.

97. El proyecto Combatir el Trabajo Infantil en las Minas y las Canteras Artesanales 2009-2015 permitió rescatar a 20.403 niños de las minas y canteras artesanales de cinco regiones de Burkina Faso.

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (arts. 7, 13, 16 y 24)

98. En el contexto del registro universal de nacimientos que permite que todas las personas disfruten del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, Burkina Faso ha puesto en marcha un programa llamado “Operación JDAN” que ha permitido expedir partidas de nacimiento a niños que carecían de ellas. A fin de reforzar el valor de este programa, las oficinas del registro civil se beneficiaron de una iniciativa destinada a fortalecer sus capacidades a través de:

- La distribución de 236.000 fichas de sentencias declarativas de nacimiento, 235 paquetes de 20 registros, resmas de papel para imprimir y certificados de omisión de registro;
- La asignación de 100 ordenadores de mesa a 100 oficinas del registro civil;
- La capacitación de 400 oficiales y agentes de registro civil.

99. Estas medidas permitieron aumentar significativamente la tasa de registro de nacimientos.

100. En lo tocante a los hijos de refugiados, y de conformidad con los textos vigentes en Burkina Faso en materia de nacimientos, todo niño que nazca en el territorio nacional tiene derecho a una partida de nacimiento. A este respecto, la Comisión Nacional para los Refugiados (CONAREF) ha facilitado la expedición de partidas de nacimiento a más de 1.000 niños refugiados malienses nacidos en el territorio desde enero de 2012. Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015 se expidieron 417 partidas de nacimiento. Por otra parte, los campamentos de refugiados disponen de establecimientos sanitarios que permiten prestar servicios de atención al parto y registrar automáticamente a los recién nacidos.

101. En lo relativo a la prevención de los casos de apatridia, el Código de las Personas y de la Familia, en sus artículos 140 y ss., dispone que todo niño que haya nacido en el territorio de Burkina Faso y que no pueda invocar ninguna nacionalidad será de oficio ciudadano de Burkina Faso. A fin de reforzar la legislación en materia de apatridia, Burkina Faso aceptó la recomendación del EPU relativa a la ratificación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Los días 17 y 18 de noviembre de 2015 se organizó una consulta nacional y se inició el procedimiento de ratificación.

102. La devolución de extranjeros es una medida administrativa que pueden decidir las autoridades competentes. Se puede interponer un recurso de anulación de esta decisión por abuso de poder u otro motivo de ilegalidad ante los tribunales administrativos. El recurso suspende la ejecución de la decisión recurrida. El órgano de recurso previsto en la Ley núm. 042-2008/AN del Estatuto de los Refugiados, de 23 de octubre de 2008, está operativo y celebró su primera reunión de 2016 el 29 de marzo.

Libertad de expresión, y libertad de reunión y de asociación

103. En el contexto de los debates políticos, algunos órganos de prensa fueron presuntamente objeto de amenazas e intimidaciones. Ese fue el caso del periódico *L’Opinion* y de la publicación quincenal *Complément d’enquêtes*, en cuyas oficinas se habrían producido robos de material profesional el 10 de febrero de 2014 y el 16 de agosto de 2014, respectivamente. Por su parte, el redactor jefe del periódico *L’Événement* fue supuestamente objeto de amenazas de muerte anónimas por teléfono, y de agresiones e intimidaciones. El 30 de julio de 2014, varias personas no identificadas se habrían introducido en las oficinas de este periódico y habrían robado el ordenador del redactor jefe, diversos documentos y dinero.

104. A raíz de las intimidaciones y amenazas de que fue objeto, el redactor jefe de *L'Événement* habría informado a las autoridades competentes. Las investigaciones no permitieron identificar a los supuestos autores.

105. De conformidad con el artículo 19, párrafo 3, apartados a) y b) del Pacto, relativo al respeto a los derechos o a la reputación de los demás y a la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, el Consejo Superior de la Comunicación suspendió algunos periódicos y emisiones en directo a raíz de los numerosos deslices constatados en su dirección y sus contenidos. El objetivo de estas suspensiones era limitar las vulneraciones graves de los derechos al honor, a la dignidad ajena y al orden público. Esta decisión se tomó con el objeto de garantizar un clima de calma y propicio a la cohesión social en ese período crítico que vivía el país.

106. No se ha tomado ninguna disposición específica para derogar las disposiciones relativas a la difamación que limitan el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de información, de resultados de la decisión de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en la causa *Konaté c. Burkina Faso*. Sin embargo, el Consejo Nacional de la Transición aprobó en 2015 una Ley de Despenalización de los Delitos de Prensa. Como consecuencia, los periodistas no podrán ser castigados con una pena de prisión por motivos de difamación, aunque sí podrán ser multados.

107. Para garantizar la libertad de asociación y de reunión y velar por que toda restricción se ajuste a las disposiciones del Pacto, la Constitución de 2 de junio de 1991 estipula en su artículo 21 que se garantiza la libertad de asociación, que toda persona tiene derecho a crear asociaciones y a participar libremente en las actividades de las asociaciones establecidas, que el funcionamiento de las asociaciones debe ajustarse a las leyes y reglamentos en vigor, que se garantiza la libertad sindical, y que los sindicatos ejercen sus actividades sin otras limitaciones que las previstas por la ley. Lo mismo ocurre con el artículo 2 de la Ley núm. 10/92/ADP de Libertad de Asociación, de 15 de diciembre de 1992. A fin de permitir el disfrute efectivo de esta libertad, Burkina Faso revisó esta Ley a través de la Ley núm. 064-2015/CNT de Libertad de Asociación, de 20 de octubre de 2015. En particular, esta Ley amplía el plazo de declaración a la autoridad administrativa a 15 días, frente a los 8 previstos en la Ley anterior. Además, la autoridad que recibe la solicitud expide un resguardo en un plazo de 30 días.

108. El contenido del artículo 135, en virtud del cual resultan “inelegibles” quienes “hayan apoyado un cambio anticonstitucional que atente contra el principio de la alternancia democrática”, se aplica solamente a las elecciones de 2015, por lo que todos los ciudadanos podrán participar en las próximas elecciones sin ninguna restricción impuesta por este artículo.

109. Por lo que concierne a las medidas adoptadas para investigar y pedir responsabilidades a los que llevaron a cabo la tentativa de golpe de estado el 15 de septiembre de 2015, se ha dictado una orden de ingreso en prisión o una orden de detención internacional contra todas las personas implicadas. El procedimiento sigue su curso y pronto se dictará la sentencia.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías (art. 27)

110. En Burkina Faso, los peuls no son una minoría. Son el segundo grupo mayoritario, después de los mossi y representan casi el 11% de la población. Habida cuenta de la recurrencia de los conflictos comunitarios, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Promoción Cívica realizó un estudio que permitió poner de manifiesto las causas de los conflictos relacionados con la gestión de las tierras rurales y el aprovechamiento de los recursos de la tierra por los ganaderos y agricultores y con la devolución de zona tribal

tradicional. Para prevenir y gestionar estos conflictos, el 2 de septiembre de 2015 el Gobierno aprobó un decreto relativo a la creación, la atribución y el funcionamiento del Observatorio Nacional de Prevención y Gestión de Conflictos Comunitarios, que se encarga de reunir, procesar, analizar y difundir datos sobre los conflictos comunitarios, evaluar periódicamente la situación de dichos conflictos en las diferentes regiones del país, alertar tempranamente en caso de riesgo comunitario y emprender acciones preventivas para anticipar los conflictos, contribuir a solucionar los conflictos comunitarios, y adoptar cualquier otra medida para la prevención y la gestión de dichos conflictos.

111. Todos los conflictos han tenido consecuencias judiciales. Los autores de violaciones de los derechos humanos han sido juzgados y condenados de conformidad con la ley vigente.

Difusión de información relativa al Pacto (art. 2)

112. El Pacto y su Primer Protocolo Facultativo han sido objeto de una amplia divulgación a través de talleres de información destinados a los agentes judiciales y a las fuerzas de defensa y seguridad (véase el punto 2). Además, el ministerio encargado de los derechos humanos reprodujo y difundió una recopilación de textos relativos al Pacto y a su Protocolo Facultativo.

113. La preparación del informe inicial ha sido un proceso participativo que ha reunido a representantes de departamentos ministeriales e instituciones, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El informe fue validado en un taller en el que participaron 80 personas, entre ellas 40 representantes de organizaciones de la sociedad civil. En el proceso tomaron parte la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil. Posteriormente, el informe se presentó al Comité Interministerial de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario para su examen antes de ser aprobado por el Consejo de Ministros.